

**CONTRATO DE COMPRA DE VEHICULO:
DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA ONAPI**

ENTRE: De una parte, la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, Institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, creada en virtud de la Ley 20-00 de fecha ocho (08) de mayo del año 2000, con su domicilio principal ubicado en la Avenida Los Próceres No. 11, Sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, **DRA. RUTH ALEXANDRA LOCKWARD REYNOSO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0089840-2, domiciliada y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE** u **ONAPI** o **POR SU NOMBRE COMPLETO**;

Y de la otra parte, la empresa **DELTA COMERCIAL, S. A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC No. 1-01-011393-9, con su domicilio social ubicado en la Av. Gregorio Luperon Esq. Rómulo Betancourt, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo, Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente de Ventas Corporativas y Gubernamentales, el señor **MANUEL ENRIQUE VILLALONA AVALO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0148684-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana y en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o **LA EMPRESA** o **POR SU NOMBRE COMPLETO**;

PREAMBULO

POR CUANTO: A que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, de conformidad con la Ley No. 20-00 de fecha 08 de mayo del año 2000, y sus modificaciones, es una institución de derecho público con capacidad para suscribir obligaciones;

POR CUANTO: A que el Numeral 4 del Artículo 16 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece "*Comparación de Precios: ...*"

Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un

man

RAM

Procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores“;

POR CUANTO: A que **ONAPI** llevo a cabo el procedimiento establecido por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, siendo identificada la propuesta con el No. ONAPI- CCC-CP-2019-0004, para la compra de un (01) vehículo minibús de 30 pasajeros para servicio de transporte a colaboradores de la ONAPI;

POR CUANTO: A que la evaluación que hiciera la sección de compras de la **ONAPI** determinó que la propuesta presentada por la sociedad **DELTA COMERCIAL, S. A.**, cumple con todos los requerimientos establecidos en la convocatoria, ONAPI- CCC-CP-2019-0004, que hiciera la sección de compras;

POR CUANTO: A que posteriormente se notificó a la sociedad **DELTA COMERCIAL, S. A.**, que su propuesta había sido aceptada por la **ONAPI**; al tiempo que se le solicitó fueran depositados los demás documentos requeridos para la contratación del servicio;

POR TANTO y en el entendido de que el anterior **PREAMBULO** forma parte integral de este contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

LAS PARTES: Es la denominación utilizada para referirse a ambos contratantes;

ONAPI: se refiere a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial;

LA EMPRESA: Se refiere a la persona natural, jurídica o al consorcio que ejecutará el objeto del Contrato;

CONTRATO: Se refiere al acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES** para la ejecución debida y oportuna del objeto de este contrato, incluidos todos los anexos; así como todos los documentos incorporados mediante referencia;

SUBCONTRATISTA: Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que pueda ser subcontratada por **LA EMPRESA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución del objeto de este contrato;

Mano
NA

SUPERVISOR: Se refiere a la persona natural, competente; designada por **ONAPI** siendo responsable de supervisar la entrega del equipo de acuerdo con las especificaciones técnicas;

FUERZA MAYOR: Se refiere a cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta; como son: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores; condiciones severas e inusuales del tiempo. Esto a título enunciativo pero no limitativo;

CASO FORTUITO: Se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas;

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. LA EMPRESA se compromete y obliga frente a **ONAPI** a vender a la misma un (01) minibús de 30 pasajeros con los detalles que se describen a continuación:

- Año 2019
- Motor 3.9 Lts a 4.2Lts. 6cil (mínimo) 100hp a 140hp, diesel
- Transmisión mecánica de 5 velocidades + reversa
- 30 pasajeros (mínimo)
- Asientos en tela
- Aire acondicionado A/C
- Guía hidráulico
- Cristales, retrovisores y seguros manuales
- Puerta para pasajeros eléctrica
- Radio AM/FM/CD MP3 / USB
- Frenos de disco -Delantero
- Aros 16 Pulgadas
- Cinturones en todos los asientos
- Garantía mínima de 3 años o 100 mil KM (Lo que ocurra primero)
- Color blanco
- Disponibilidad Inmediata.

ARTÍCULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que por los servicios antes descritos **ONAPI** pagará a **LA EMPRESA** la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

CON 00/100 CENTAVOS (RD\$ 3,068, 000.00). Este valor no incluye el ITBIS, los impuestos aduanales, ni el CO2 y primera placa.

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que de dicho valor se descontarán los impuestos establecidos por Ley de Compras y Contrataciones, correspondientes a la **SEGUNDA PARTE**; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** autoriza a **LA PRIMERA PARTE** a efectuar el descuento de los valores correspondientes;

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE PAGO. LA PRIMERA PARTE se obliga a pagar la contraprestación a **LA EMPRESA**, a los treinta (30) días contados a partir de la recepción formal del bien adquirido.

ARTÍCULO QUINTO: DURACION. Queda expresamente convenido y pactado entre **LAS PARTES** que el presente contrato tiene una vigencia de seis (06) meses a partir de 01 de septiembre 2019 al 01 febrero 2020.

PARRAFO I: Queda convenido y pactado entre **LAS PARTES** que **LA EMPRESA** no tendrá derecho a reclamar incremento de precio durante el período de ejecución establecido en este Contrato. Los precios se mantendrán inalterables hasta finalizada la entrega del vehículo;

ARTÍCULO SEXTO: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: Los servicios ofrecidos por **LA EMPRESA** serán monitoreados por el encargado de compras de **ONAPI**, quien verificará que se esté cumpliendo con lo convenido y pactado en el presente contrato; de manera que **LA EMPRESA** permitirá la inspección en cualquier momento de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato;

ARTÍCULO SEPTIMO: NO RELACION LABORAL. El presente Contrato es para un servicio determinado, por lo que no crea una relación laboral entre **LAS PARTES**, ni depende de lo estipulado en el Código de Trabajo de la República Dominicana, así como tampoco se puede acoger a la Ley No. 41-08 de Función Pública. En ese sentido **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a liberar a **LA PRIMERA PARTE** de cualquier reclamación laboral, pago de prestaciones, salarios, compensaciones o indemnizaciones surgidas de la ejecución de este Contrato a favor suyo, o de algún ayudante, subcontratista o cualquier tercero que utilice para cumplir con sus obligaciones;

ARTÍCULO OCTAVO: LA EMPRESA reconoce y acepta que el presente Contrato es intransferible, por lo que no podrá cederlo ni en todo, ni en parte, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de **ONAPI**. Sin embargo, el otorgamiento de subcontratos, con el previo consentimiento

escrito de **ONAPI**, no eximirá a **LA EMPRESA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato;

ARTÍCULO NOVENO: La **ONAPI** se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato, en caso de que **LA EMPRESA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones **ONAPI** podrá rescindirlo sin que esto conlleve responsabilidad alguna;

ARTÍCULO DECIMO: ARREGLO DE DIVERGENCIAS. Todas las disputas, discusiones, diferencias u opiniones que pudieran surgir entre **ONAPI** y **LA EMPRESA**, durante la entrega e instalación del equipo, serán resueltas de forma amigable entre **LAS PARTES**, de no arribar a un acuerdo ésta será resuelta según las reglas establecidas sobre la materia por la legislación dominicana.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: LAS PARTES aceptan las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato las partes hace formal elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato.

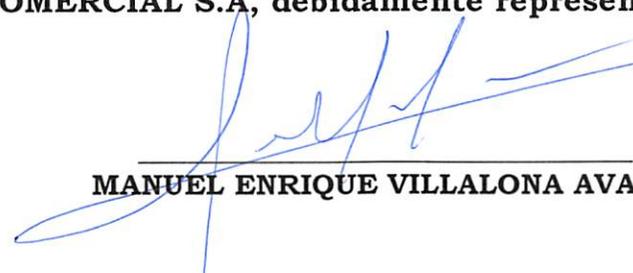
HECHO, LEIDO Y FIRMADO. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**Por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)
DRA. RUTH A. LOCKWARD R.**



Directora General

DELTA COMERCIAL S.A., debidamente representada por el señor



MANUEL ENRIQUE VILLALONA AVALO



YO, Dr. Luz M. Garcia Torres, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio de Notarios No. 5036, Certifico y doy Fe: Que las firmas que anteceden de los señores **DRA. RUTH ALEXANDRA LOCKWARD REYNOSO** y **MANUEL ENRIQUE VILLALONA AVALO**, cuyas generales constan fueron puestas en mi presencia, quienes me manifestaron formalmente y bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a utilizar en todos y cada uno de los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Dr. Luz M. Garcia Torres
Notario Público

